

**CONSIDERANDO:** Que la señora **Maria Milagros Bodrè**, provista de la cédula de identidad y electoral No. 001-0314157-8, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la Administración Pública, por mas de veinte años, en varias Instituciones, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio.

**CONSIDERANDO:** Que en el transcurso de los años, la señora **Maria Milagros Bodre**, ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida y en estos momentos se encuentra imposibilitada que no le permite proseguir con sus labores productivas que le permitan sufragar los gastos de medicina a las que tiene que consumir, dada a las grandes dolencias y quebrantos de salud que padece.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud así como por la edad se encuentra imposibilitado de proseguir sus labores productivas que les permitan obtener su sustento y el de su familia.

**VISTO:** El artículo 10 de ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**Artículo I.** Se otorga una pensión mensual del Estado de Diez mil pesos Mensuales (RD\$10,000.00) a favor de la señora **Maria Milagros Bodre**. cédula de identidad No.001-0314157-8

**Artículo II.** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

**Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez,**  
Senador por la Provincia Elías Piña